

az

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

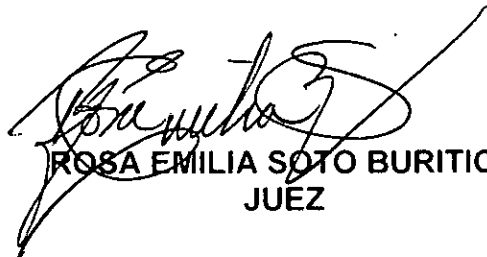
Medellín, febrero trece de dos mil veintitrés

Radicado 2020-00064

Atendiendo la solicitud de impulso procesal que hace el abogado demandante en escrito precedente, se le hace saber que la actuación subsiguiente no se encuentra a cargo del Juzgado, toda vez que conforme se indicó en auto de julio 6 del año anterior, la Litis no ha se ha trabado en debida forma con la totalidad del extremo pasivo. De ahí que a quien compete la solicitada impulsión es al memorialista.

Para mejor proveer, se le remite a la decisión referida.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM